



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.0482/2023

Sujeto Obligado

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

Fecha de Resolución

23/03/2023

Contrato, despachos externos, revisión cuenta pública, obligación de transparencia, pago, cambio de modalidad.

Solicitud

Solicitó el proceso de contratación de despachos externos para la revisión de cuenta pública 2022 (expediente), la normatividad en la que se indique el número de años que un despacho externo puede auditar a la misma entidad y la normatividad en la que se indique si es válido que el mismo dictaminador externo, se encuentre afiliado a diversos despachos.

Respuesta

Le adjuntó la carpeta y/o expediente de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios, que consta de sesenta fojas escritas por su anverso, y contestó los requerimientos 2 y 3.

Inconformidad de la Respuesta

Que el Sujeto Obligado no proporcionó la información correspondiente al punto uno.

Estudio del Caso

La respuesta otorgada a los puntos 2 y 3, se entiende como actos consentidos tácitamente, sin embargo, al señalar en alegatos que debía pagar por las copias simples de la documentación, omitió entregar la totalidad de la información en la modalidad elegida por la persona solicitante, al ser una obligación de transparencia.

Determinación tomada por el Pleno

MODIFICAR la respuesta.

Efectos de la Resolución

Deberá ofrecer todas las modalidades de entrega de la información privilegiando las vías electrónicas y gratuitas, entregando la información faltante a quien es recurrente.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0482/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Secretaría de la Contraloría General en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **090161823000025**.

INDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	07
CONSIDERANDOS	07
PRIMERO. Competencia.	07
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	08
TERCERO. Agravios y pruebas.	15
CUARTO. Estudio de fondo.	18
RESUELVE	27

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Secretaría de la Contraloría General
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El seis de enero de dos mil veintitrés,¹ quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **090161823000025** mediante el cual solicita a través del Portal, la siguiente información:

“Solicito me puedan proporcionar:

- 1.- Proceso de contratación de despachos externos para la revisión de cuenta publica 2022 (expediente)*
- 2.- Normatividad en la que se indique el número de años que un despacho externo puede auditar a la misma entidad*
- 3.- Normatividad en la que se indique si es valido que el mismo dictaminador externo, se encuentre afiliado a diversos despachos.” (Sic)*

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

1.2 Respuesta. El veintisiete de enero, previa ampliación de diecinueve de enero, el *Sujeto Obligado* le notificó mediante la *Plataforma*, a quien es recurrente, el oficio No. **ACG/DGAF-SAF/0127/2023** de veintitrés de enero, suscrito por la Dirección General de Administración y Finanzas, en el cual le informa:

“... me permito comunicarle que la solicitud de información pública fue turnada a la Dirección de Recurso Materiales, Abastecimiento y Servicios, dependiente de esta Dirección General de Administración y Finanzas, en la Secretaría de la Contraloría General, para que conforme a las atribuciones que les fueron conferidas en el artículo 236, fracción XI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y lo establecido en el “MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS”, diera una debida atención.

Por lo antes expuesto, y en cuanto a “1.- Proceso de contratación de despachos externos para la revisión de cuenta pública 2022” (sic), la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, informó que, para llevar a cabo la contratación de despachos externos para la revisión de la Cuenta Pública 2022, dicho procedimiento se sometió a consideración del Subcomité de Adquisiciones Arrendamiento y Prestación de Servicios de la Secretaría de la Contraloría General, en la Cuarta Sesión Extraordinaria 2022, la cual se celebró el 19 de diciembre de 2022. Lo que antecede con fundamento en el artículo 54 fracción VII de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, que indica lo siguiente:

Artículo 54.- Cuando la licitación pública no sea idónea para asegurar a la Administración Pública del Distrito Federal las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad oportunidad, financiamiento, precio y demás circunstancias pertinentes, bajo su responsabilidad, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, podrán contratar Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios, a través de un procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores o por adjudicación directa, siempre que:

VII. Se trate de servicios de consultoría, asesoría, estudios e investigaciones, auditorías y servicios de naturaleza similar, cuya contratación bajo el procedimiento de licitación pública pudiera afectar el interés público o comprometer; difundir, o dar a conocer información reservada o confidencial de la Administración Pública del Distrito Federal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

En ese sentido, se adjunta la carpeta y/o expediente de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios, que consta de 60 fojas escritas por su anverso, que se pondrán gratuitamente a disposición del

petionario, con fundamento en el artículo 223 primer reglón, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

*Con referencia a "Normatividad en la que se indique el número de años que un despacho externo puede auditar a la misma entidad" y "Normatividad en la que se indique si es válido que el mismo dictaminador externo, se encuentre afiliado a diversos despachos" (sic), al respecto la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en la **Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, así como la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos**, no establecen alguna limitante en cuanto al número de años que puede ser auditada una entidad, ni impedimento de que algún despacho se encuentre afiliado a diversos despachos. Asimismo, se solicita que el participante cumpla con lo estipulado en el **artículo 54 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal**, que establece que se invitara principalmente a las personas cuyas actividades comerciales estén relacionadas con el objeto del contrato a celebrarse y cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como los recursos técnicos, financieros y demás que le sean requeridos, previos a cualquier adjudicación.*

Lo anterior a efecto de dar cabal cumplimiento a lo previsto en los artículos 2, 3, 4, 24, 200, 211, y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México..." (Sic)

A dicho oficio adjuntó un documento en formato .pdf de sesenta fojas, correspondiente a la carpeta y/o expediente de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios, que consta de 60 fojas escritas por su anverso, de dos mil veintidós:

3.1 SE SOMETE A APROBACIÓN EL CASO 002-2022.

SERVICIOS PROFESIONALES DE DESPACHOS EXTERNOS PARA EL SECTOR PARAESTATAL EN 48 ORGANISMOS, CAJAS, FIDEICOMISOS Y EMPRESAS, DOS ENTIDADES EN PROCESO DE DISOLUCIÓN – EXTINCIÓN Y UN ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA LA CUENTA PÚBLICA 2022, ASÍ COMO OTROS CONCEPTOS CONFORME AL ANEXO TÉCNICO.

3.2 SE SOMETE A APROBACIÓN EL CASO 003-2022.

SERVICIOS PROFESIONALES DE DESPACHO EXTERNO PARA LA DICTAMINACIÓN DE CIFRAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RESPECTO A LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA, ALCANTARILLADO,

CONEXIONES Y RECONEXIONES, DRENAJE; ASÍ COMO LOS ACCESORIOS GENERADOS POR ESTOS CONCEPTOS DE RECARGOS, MULTAS, GASTOS DE EJECUCIÓN, INTERESES NO BANCARIOS E INDEMNIZACIONES DEL EJERCICIO 2022.

3.3 SE SOMETE A APROBACIÓN EL CASO 004-2022.

SERVICIOS PROFESIONALES DE DESPACHO EXTERNO PARA REALIZAR LOS TRABAJOS DE REVISIÓN, ANÁLISIS Y DICTAMINACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS, OBSERVACIONES E INFORME COMPLEMENTARIO DEL EJERCICIO 2022 DEL PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022 DEL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Lic. Arturo Salinas Cebrián.- En suplencia del Presidente del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Secretaría de la Contraloría General, Lic. Juan José Serrano Mendoza, yo Arturo Salinas Cebrián, Director General de Administración y Finanzas de esta Secretaría, les doy la más cordial bienvenida a la CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, siendo las doce horas del día diecinueve de diciembre de 2022, daremos inicio a esta CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA. Comenzaré cediendo la palabra al Lic. Luis Antonio Contreras Ruiz, Director de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, en su carácter de Secretario Ejecutivo Suplente de este Órgano Colegiado para comenzar esta Sesión con la lectura de la lista de asistencia

Lic. Luis Antonio Contreras Ruiz.- Muchas gracias señor Presidente suplente, muy buenas tardes a todos, se hace del conocimiento de este Órgano Colegiado, que de conformidad con el inciso b) del numeral VI.- CRITERIOS DE OPERACIÓN del MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, la persona que fue designada como Secretario Técnico Suplente, es el C. Sergio Armando Vega Zarco, Jefe de Unidad Departamental de Abastecimientos y Servicios, una vez informada esta situación, damos inicio con el pase de lista de este Subcomité, ¿por parte del Presidente Suplente, Lic. Arturo Salinas Cebrián?

Lic. Arturo Salinas Cebrián.- Presente

Lic. Luis Antonio Contreras Ruiz.- ¿Por parte de Secretario Ejecutivo Suplente? -Servidor- Presente, ¿Por parte del Secretario Técnico Suplente, se encuentra presente Sergio Armando Vega Zarco? ----

C. Sergio Armando Vega Zarco.- Presente

Lic. Luis Antonio Contreras Ruiz.- ¿Por parte de los vocales? ¿Representante de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas? -----

Lic.- Margarita Osoy Martínez.- Presente

Lic. Luis Antonio Contreras Ruiz.- Muchas gracias Licenciada, buenas tardes.

Lic. Luis Antonio Contreras Ruiz ¿Por parte de la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial?-----

Lic.- Olenka Betsabé Alanís Zúñiga.- Buenas tardes, vocal suplente presente

Lic. Luis Antonio Contreras Ruiz.- Muchas gracias Licenciada, buenas tardes.

Lic. Luis Antonio Contreras Ruiz ¿Por parte de la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías?-----

1.3 Recurso de revisión. El veintisiete de enero, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“La información correspondiente al punto 1 en lo relativo al proceso de contratación como expediente no fue proporcionado el contrato de los despachos externos que fueron adjudicados, así como las propuestas técnicas y económicas (en caso de aplicar) en la cual se determino que dichos despachos contaban con la capacidad

para realizar los trabajos correspondientes, por tal motivo pido a quien corresponda proporcionar dicha información.” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El **veintisiete de enero** se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0482/2023**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de **diez de febrero**, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre. Mediante acuerdo de dieciséis de marzo se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos. Además, tuvo por recibidos los alegatos del *Sujeto Obligado* remitidos vía *Plataforma* el veinte de febrero mediante oficio No. **SCG/UT/169/2023** de misma fecha suscrito por la *Unidad*.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó la ampliación del plazo, el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.0482/2023**, por lo que se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

² Dicho acuerdo fue notificado el nueve de febrero a las partes, vía *Plataforma*.

México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de diez de febrero, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión, por haber remitido información en alcance a la respuesta, lo cual podría actualizar la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia* en caso de satisfacer con esta la *solicitud*, por lo que se analizará su contenido a efecto de determinar si con este atiende los requerimientos de esta.

Mediante *Plataforma* y correo electrónico de veinte de febrero, el *Sujeto Obligado* remitió a quien es recurrente los oficios **SCG/UT/168/2023** suscrito por la Subdirección de la *Unidad*, **SCG/DGAF-SAF/0127/2023** de diez de febrero suscrito por la Dirección General de Administración y Finanzas, el recibo de pago por cuatro mil cuarenta y nueve pesos con ochenta centavos 80/100 M.N., y el Acta de la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de dos mil veintitrés.

INFOCDMX/RR.IP.0482/2023	Enviar notificación al recurrente	Substanciación	20/02/2023 11:09:18	Sujeto obligado
--------------------------	-----------------------------------	----------------	---------------------	-----------------

Nombre del archivo
ALEGATOS RR.IP.0482-2023.pdf
RESPUSETA 0025 SCG DGAF-SAF 0127 2023.pdf
Gmail - RESPUESTA COMPLEMENTAIRA DE LA SOLICITUD 090161823000025.pdf
RESPUESTA COMPLEMENTARIA SCG UT 168 2023.pdf
respuesta complementaria 0025 SCG DGAF SAF 256 2023.pdf
ReciboPago_090161823000025.pdf
ACTA 07aExt-2023.pdf
SCG DGAF SAF 272 2023 alegatos DGAF.pdf
Gmail - Alegatos del RR.IP.0482_2023.pdf



Unidad de Transparencia Contraloria General <ut.contraloriacdmx@gmail.com>

RESPUESTA COMPLEMENTAIRA DE LA SOLICITUD 090161823000025

1 mensaje

Unidad de Transparencia Contraloria General <ut.contraloriacdmx@gmail.com>

20 de febrero de 2023, 10:49

Para:

Estimado/a Solicitante:

Por medio del presente correo, se remite el oficio **SCG/UT/168/2023** mediante el cual se da respuesta complementaria a la solicitud **090161823000025** la cual guarda relación con el recurso de revisión **RR.IP.0268/2023**.

Así mismo se adjunta al presente la siguiente documentación:

- oficio **SCG/DGAF-FAF/256/2026** de fecha 13 de febrero de 2023, suscrito por el Director General de Administración y Finanzas
- **orden de pago** correspondiente a la solicitud 090161823000025
- **acta de la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia**, celebrada el día 15 de febrero de 2023

En caso de duda o aclaración, puede comunicarse a esta Unidad de Transparencia al teléfono 56279700 Ext. 55802

Sin otro particular por el momento, quedo de Usted

Atentamente

**LIC. LEÓNIDAS PÉREZ HERRERA,
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL.**

*Elaboró: Lucero Quintero Olivier

"La información contenida en este correo, así como la contenida en los documentos anexos, puede contener datos personales, por lo que su difusión es responsabilidad de quien los transmite y quien los recibe, en términos de lo dispuesto por los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII; 169, 186 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Los Datos Personales se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que su difusión se encuentra tutelada en sus artículos 3 fracciones IX, XXVIII, XXIX, XXXIV, XXXVI, 9, 16, 25, 26, 37, 41, 46, 49, 50, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y demás relativos y aplicables; debiendo sujetarse en su caso, a las disposiciones relativas a la creación, modificación o supresión de datos personales previstos.

En el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones de la Ciudad de México, deberá observarse puntualmente lo dispuesto por la Ley de Gobierno Electrónico de la Ciudad de México, Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México, Criterios para la Dictaminación de Adquisiciones y Uso de Recursos Públicos Relativos a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Ciudad de México y demás relativas y aplicables."

4 adjuntos

- RESPUESTA COMPLEMENTARIA SCG UT 168 2023.pdf**
87K
- respuesta complementaria 0025 SCG DGAF SAF 256 2023.pdf**
199K
- ReciboPago_090161823000025.pdf**
278K
- ACTA 07aExt-2023.pdf**
1494K

“...En relación con la solicitud que nos ocupa, esta Dirección General de Administración y Finanzas, entrega a través del presente, respuesta complementaria al oficio número **SCG/DGAF-SAF/0127/2023**, respecto de las **Propuestas Técnicas y Económicas**, así como los **contratos** de los Despachos Externos que fueron adjudicados, para la revisión de la Cuenta Pública 2022, los cuales en su totalidad se encuentran integrados por **2,558 fojas**, y únicamente se adjuntó la Cuarta Sesión Extraordinaria Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios integrado en **60 fojas**.

Documentos faltantes los cuales se describen a continuación para su pronta referencia:

TIPO DE DOCUMENTO	NOMBRE DE DESPACHO ADJUDICADO	No. DE FOJAS	VERSIÓN PÚBLICA	COPIA SIMPLE
PROPUESTA TÉCNICA	APERTUM FIRM CONSULTORES S.C.	123		X
PROPUESTAS ECONOMICAS	APERTUM	48		X
PROPUESTAS ECONOMICAS	RIVERA PADILLA Y ASOCIADOS CONTADORES PÚBLICOS S.C.	250		X
PROPUESTA TÉCNICA	RIVERA PADILLA Y ASOCIADOS CONTADORES PÚBLICOS S.C.	1134		X
PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA	RJD ASOCIADOS, S.C.	49		X

53 CONTRATOS	APERTUM FIRM CONSULTORES S.C. RIVERA PADILLA Y ASOCIADOS CONTADORES PÚBLICOS S.C. RJD ASOCIADOS, S.C.	954	X	
-----------------	---	-----	---	--

*Por lo antes expuesto, se advierte al solicitante que, la documentación antes referida, se encuentra conformada por **954 fojas** en su modalidad de versión pública, y **1604 fojas** en su modalidad de copias simples.*

Es preciso señalar que, los documentos descritos anteriormente serán entregados, una vez que se someta y apruebe ante el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, la clasificación de información contenida en los 53 contratos, toda vez que contienen un dato personal consistente en: "CLAVE DE ELECTROR DEL REPRESENTANTE LEGAL", el cual debe de clasificarse en su modalidad de CONFIDENCIAL, de conformidad con lo establecido por los artículos 176 fracción III; 180 y 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No obstante lo anterior, cabe aclarar que, se entregó al solicitante de manera gratuita la información constante de 60 fojas establecidas en el similar número SCG/DGAF-SAF/0127/2022 de fecha 23 de enero del presente año, y será entregado previo pago a derechos 954 fojas en versión pública y 1664 copias simples, de conformidad con lo señalado en los artículos 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 249 fracciones | y III del Código Fiscal de la Ciudad de México.

Finalmente, se le informa al peticionario que la documentación de su interés no podrá ser entregada en la modalidad de su preferencia "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT", en virtud de que la misma únicamente obra en forma impresa (expediente) y esta no se encuentra en formato*

INFOCDMX/RR.IP.0482/2023

digital y/o versión electrónica, además de que la totalidad de documentos (2,558 fojas) excede las capacidades del sistema de solicitudes de información PNT, motivo por el cual se ofrece la entrega de la documentación en las Oficinas que ocupa la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, previo pago de derechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo cual queda bajo responsabilidad del solicitante informar y acreditar ante la Unidad de Transparencia, una vez realice el pago correspondiente, para establecer fecha y hora de entrega de la documentación.” (sic)

Datos del pago:

Servicio:	090161823000025
Importe:	\$4049.8
PAGUE ANTES DEL:	11/04/2023

*“...Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es necesario señalar que la clasificación de la información correspondiente a la solicitud de mérito, fue sometida a consideración del Comité de Transparencia de esta Secretaría, en la **Séptima Sesión Extraordinaria**, celebrada el día **15 de febrero de 2023**, en la cual se aprobó:*

"ACUERDO CT-E/02-01/23: Mediante propuesta de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, así como los 16 Órganos Internos de Control en las Alcaldías, adscritos a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías, y los 49 Órganos Internos de Control en Sectorial, adscritos a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial, derivado de la Solicitud de Información Pública con número de folio 090161822002704, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad de votos, CONFIRMAR la clasificación en su modalidad de CONFIDENCIAL, el pronunciamiento en el sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia de investigaciones en contra de la persona referida por el solicitante; lo anterior, de conformidad con el artículo 186 primer

párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.”



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
SUBDIRECCIÓN DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CT-E/07/2023

ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Siendo las 17:04 horas del día 15 de febrero de 2023, reunidos mediante dispositivos tecnológicos de comunicación, con la finalidad de llevar a cabo la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, conforme a la convocatoria de fecha 14 de febrero de 2023 realizada mediante oficio SCG/UT/JUDAIP/08/2023; y de conformidad con lo establecido en el numeral Décimo Cuarto de los Lineamientos Técnicos para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en el cual menciona que las sesiones podrán celebrarse de manera virtual, última reforma publicada el 24 de noviembre de 2022 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Dilan Israel Hernández González, en representación de la Directora de Mejora Gubernamental y Presidenta del Comité de Transparencia; Marisol Munguía Mercado, Jefa de Unidad Departamental de Acceso a la Información Pública y Secretaria Técnica; Leónidas Pérez Herrera, Subdirector de la Unidad de Transparencia; Alejandra Daniela Olague López, Directora de Situación Patrimonial en representación del Director General de Responsabilidades Administrativas; Norberto Bernardino Núñez, Director de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías "B" en representación del Director General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías; Fernando Ulises Juárez Vázquez, Director de Normatividad, en representación de la Directora General de Normatividad y Apoyo Técnico; Claudio Marcelo Limón Márquez, Director de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial "B", en representación del Director General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial; Katia Montserrat Guigue Pérez, Directora de Administración de Capital Humano, en representación del Director General de Administración y Finanzas; Silvia Cristina Reyes Cano, Jefa de Unidad Departamental de Evaluación, en representación de la Directora de Contraloría Ciudadana; Ilse Fernanda Vázquez Lira, Jefa de Unidad Departamental de Verificación y Vigilancia "B", en representación del Director de Vigilancia Móvil; Brenda Emoé Terán Estrada, Asesora "B" del Secretario de la Contraloría General; Jessica González Vargas, Jefa de Unidad Departamental de Capacitación y Obligaciones de Transparencia, en representación de la Secretaria Particular del Secretario de la Contraloría General.

Acto seguido, la Secretaria Técnica ratificó la asistencia de los vocales, suplentes del Comité de Transparencia, posteriormente sometió a su consideración el Orden del día, con la finalidad de revisar, analizar y resolver respecto de los siguientes asuntos, conforme las atribuciones establecidas en los artículos 6, fracción VI, 24 fracción III, 88, 89 y 90 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de

Av. Arcos de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720 en la Ciudad de México
Tel. 5627 9700 ext. 53010 y 54962

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

CT-E/07/2023

FOLIO: 090161823000025		Tipo de información: CONFIDENCIAL
UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD	AMPLIACIÓN	
Dirección General de Administración y Finanzas	NO	
UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:		
<ul style="list-style-type: none"> • Dirección General de Administración y Finanzas 		
SOLICITUD:		
"Solicito me puedan proporcionar:		
1.- Proceso de contratación de despachos externos para la revisión de cuenta publica 2022 (expediente)		
2.- Normatividad en la que se indique el número de años que un despacho externo puede auditar a la misma entidad		
3.- Normatividad en la que se indique si es valido que el mismo dictaminador externo, se encuentre afiliado a diversos despachos" (B4)		
Dirección General de Administración y Finanzas		
RESPUESTA:		
<p>(...)</p> <p>Es preciso señalar que, los documentos descritos anteriormente serán entregados, una vez que se someta y apruebe ante el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, la clasificación de información contenida en los 53 contratos, toda vez que contienen un dato personal consistente en: "CLAVE DE ELECTOR DEL REPRESENTANTE LEGAL", el cual debe de clasificarse en su modalidad de CONFIDENCIAL, de conformidad con lo establecido por los artículos 176 fracción III; 180 y 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</p>		

Av. Arcos de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720 en la Ciudad de México
Tel. 5627 9700 ext. 53010 y 54062

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS
3

CT-E/07/2023

No obstante lo anterior, cabe aclarar que, se entregó al solicitante de manera gratuita la información constante de **60 fojas** establecidas en el similar número **SCG/DGAF-SAF/0127/2022** de fecha 23 de enero del presente año, y será entregado previo pago a derechos **954 fojas en versión pública y 1664 copias simples**, de conformidad con lo señalado en los **artículos 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 249 fracciones I y III del Código Fiscal de la Ciudad de México.**

Finalmente, se le informa al peticionario que la documentación de su interés no podrá ser entregada en la modalidad de su preferencia "**Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT**", en virtud de que la misma únicamente obra en forma impresa (expediente) y esta no se encuentra en formato digital y/o versión electrónica, además de que la totalidad de documentos (**2,558 fojas**) excede las capacidades del sistema de solicitudes de información PNT, motivo por el cual se ofrece la entrega de la documentación en las Oficinas que ocupa la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, **previo pago de derechos**, de conformidad con lo establecido en el **artículo 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, por lo cual queda bajo responsabilidad del solicitante informar y acreditar ante la Unidad de Transparencia, una vez realice el pago correspondiente, para establecer fecha y hora de entrega de la documentación.

FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6.

(...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

(...)

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes

(...)

Av. Arcos de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720 en la Ciudad de México
Tel. 5627 9700 ext. 53010 y 54062

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS
4

información susceptible de clasificarse como reservada; así como de la información confidencial.

Dirección General de Administración y Finanzas

INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:

CLAVE DE ELECTOR DEL REPRESENTANTE LEGAL: La clave de elector se compone de 18 caracteres y se conforma con las primeras letras de los apellidos, año, mes, día y clave del estado en que su titular nació, su sexo y una homoclave interna de registro; derivado de lo cual, la clave referida ha sido considerada por el Pleno del INAI como un dato personal objeto de confidencialidad.

PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:
De conformidad con el **segundo párrafo** del artículo 186 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, la información **CONFIDENCIAL** no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es **PERMANENTE**.

La información a clasificar ha sido sometida ante el Comité con anterioridad: No.

Av. Arcos de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720 en la Ciudad de México
Tel. 5627 9700 ext. 53010 y 54962

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

10

De lo anterior se desprende que el *Sujeto Obligado* informó que la documentación requerida le será entregada una vez realizado el pago de derechos por las copias simples de 954 fojas en versión pública y 1664 copias simples.

No obstante, la información requerida corresponde a una obligación de transparencia establecida en la fracción XXX, del artículo 121 de la *Ley de Transparencia*, y que, por lo tanto, debe mantener para consulta impresa y digital, de manera gratuita en su portal de Transparencia.

Por lo anterior, no se puede considerar válida la información remitida para satisfacer la *solicitud*, y en ese sentido, este *Instituto* no advierte que se actualice causal de improcedencia o sobreseimiento alguno y hará el estudio de la respuesta a fin de determinar si con esta satisface la *solicitud*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es recurrente. Quien es recurrente, al momento de interponer el recurso de revisión, señaló en esencia lo siguiente:

- Que el *sujeto obligado* no proporcionó la información correspondiente al punto uno en lo relativo al proceso de contratación como expediente, no proporcionó el contrato de los despachos externos que fueron adjudicados, así como las propuestas técnicas y económicas (en caso de aplicar) en la cual se determinó que dichos despachos contaban con la capacidad para realizar los trabajos correspondientes.

Quien es recurrente no presentó manifestaciones por lo que se tuvo por precluido su derecho para tal efecto.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos señaló en esencia lo siguiente:

- Que en ningún momento se negó la entrega de la documentación, toda vez que se entregó el Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios y se le informó que una vez se aprobara ante el Comité de Transparencia la clasificación de información contenida en los cincuenta y tres contratos en su modalidad de confidencial y acredite la persona peticionaria el pago de derechos, se establecerá fecha y hora para la entrega de la documentación.
- Que de la respuesta y la información remitida en alcance a la respuesta, atendió la *solicitud* en todos sus extremos.

El *Sujeto Obligado* ofreció los siguientes elementos probatorios:

- Las documentales públicas consistentes en los oficios **SCGCDMX/DGAF-SAF/0127/2023, SCG/DGAF-FAF/256/2023, SCG/DGAF-SAF/272/2023, y** Acta de la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia.
- La instrumental de actuaciones consistente en todas y cada una de las actuaciones que obran en el expediente en todo lo que favorezca a los intereses de ese *sujeto obligado*.

III. Valoración probatoria.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”.

La prueba instrumental de actuaciones se constituye con las constancias que obran en el sumario, de lo que se advierte que tales pruebas se basan en el desahogo de otras; es decir, que no tienen vida propia.³

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* entregó la totalidad de la información.

II. Marco Normativo

Los artículos 6, fracción II y 16, de la *Constitución Federal*, refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos

³ Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis XX.305 K, emitida por el entonces Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, cuyo contenido se comparte, que señala: "PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.—Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen des ahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.". Época: Octava Época, Registro digital: 209572, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo XV, enero de 1995, materia(s): común, tesis XX.305 K, pagina 291. Para su consulta en: <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/209/209572.pdf>

Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

El artículo 121, fracción XXX, establece que los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de la información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión

Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
7. El contrato, la fecha, monto y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada y, en su caso, sus anexos;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
10. Origen de los recursos especificando si son federales, o locales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
11. Los convenios modificatorio
12. s que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
13. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
14. El convenio de terminación, y
15. El finiquito;

b) De las Adjudicaciones Directas:

1. La propuesta enviada por el participante;

2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
3. La autorización del ejercicio de la opción;
4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
10. El convenio de terminación, y
11. El finiquito;

Por otro lado, el artículo 173 indica que en los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Por su parte, el artículo 216 establece que en caso de que los sujetos obligados

consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, la resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

Quien es recurrente señaló como agravio que el *Sujeto Obligado* no proporcionó la información correspondiente al punto uno en lo relativo al proceso de contratación como expediente, no proporcionó el contrato de los despachos externos que fueron adjudicados, así como las propuestas técnicas y económicas (en caso de aplicar) en la cual se determinó que dichos despachos contaban con la capacidad para realizar los trabajos correspondientes.

Al momento de presentar la *solicitud*, quien es recurrente solicitó lo siguiente:

- 1.- El proceso de contratación de despachos externos para la revisión de cuenta pública 2022 (expediente)
- 2.- La normatividad en la que se indique el número de años que un despacho externo puede auditar a la misma entidad.
- 3.- La normatividad en la que se indique si es válido que el mismo dictaminador externo, se encuentre afiliado a diversos despachos.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* le informó a quien es recurrente, respecto al punto 1, que para llevar a cabo la contratación de despachos externos para la revisión de la Cuenta Pública dosmil veintidós, dicho procedimiento se sometió a consideración del Subcomité de Adquisiciones Arrendamiento y Prestación de Servicios de la Secretaría de la Contraloría General, en la Cuarta Sesión Extraordinaria 2022, la cual se celebró el diecinueve de diciembre de 2022; con fundamento en el artículo 54 fracción VII de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, adjuntó la carpeta y/o expediente de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios, que consta de sesenta fojas escritas por su anverso.

Además, le indicó que respecto de los puntos 2 y 3, la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, así como la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos, no establecen alguna limitante en cuanto al número de años que puede ser auditada una entidad, ni impedimento de que algún despacho se encuentre afiliado a diversos despachos.

Asimismo, se solicita que el participante cumpla con lo estipulado en el artículo 54 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Por otro lado, en vía de alegatos informó que respecto de las **Propuestas Técnicas y Económicas**, así como los cincuenta y tres **contratos** de los Despachos Externos que fueron adjudicados, se encuentran integrados por **2,558 fojas**, conformadas por **954 fojas** en su modalidad de versión pública, **y 1604 fojas** en su modalidad de copias simples, documentación que no podrá ser entregada en la modalidad elegida pues únicamente obra en forma impresa y no se encuentra en formato digital y/o versión electrónica, además, excede las capacidades de la *Plataforma*, por lo que se ofrece la entrega de la documentación en las Oficinas que ocupa la Secretaría previo pago de derechos.

Además, le indicó que la clasificación de la información correspondiente a la *solicitud*, fue sometida a consideración del Comité de Transparencia en la **Séptima Sesión Extraordinaria**, celebrada el quince de febrero, en la cual se aprobó la clasificación de información contenida en los 53 contratos, toda vez que contienen un dato personal consistente en: "CLAVE DE ELECTOR DEL REPRESENTANTE LEGAL".

De lo anterior, se advierte que quien es recurrente únicamente se inconformó por la respuesta otorgada a la petición 1, no así a la otorgada a los puntos 2 y 3, entendiéndose como **actos consentidos tácitamente**, por lo que este Órgano Colegiado determina que queda fuera del estudio de la presente controversia. Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE"**⁴, y

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

“CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO”⁵

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente es **fundado**, toda vez que el *Sujeto Obligado* si bien remitió sesenta fojas correspondientes al expediente del Acta del Subcomité de Adquisiciones Arrendamiento y Prestación de Servicios de la Secretaría de la Contraloría General, en la Cuarta Sesión Extraordinaria 2022, no le entregó la documentación referente a las propuestas técnicas y económicas del proceso de adjudicación directa, así como los contratos requeridos.

Aún y cuando el *Sujeto Obligado* señaló su imposibilidad para otorgarla documentación argumentando que esta excede el tamaño de la información que puede remitirse a través de la *Plataforma* y, por tanto, se le entregaría en copia simple previo pago de derechos, dicha información corresponde a una **obligación de transparencia común** de conformidad con el artículo 121, fracción XXX, de la *Ley de Transparencia*.

Por lo que el *Sujeto Obligado* debe mantener impresa para consulta directa de las personas particulares, **difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma**, por lo menos, la información de los resultados sobre **procedimientos de adjudicación directa**, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, **incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados**, que deberá contener, entre otros, **la propuesta enviada por el participante; las cotizaciones consideradas**, especificando los nombres de los

⁵ Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

proveedores y los montos; así como el **número, fecha, el monto del contrato** y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra.

Es por ello que el *Sujeto Obligado* debió remitir dicha documentación a quien es recurrente, sin que la capacidad de la *Plataforma* sea un impedimento para ello, pues el *Sujeto Obligado* pudo remitir la información en partes a través de diversos correos electrónicos, generar un vínculo electrónico de almacenamiento de la información y ofrecer **todas las modalidades** de entrega de la información privilegiando medios electrónicos y la entrega gratuita.

Por lo anterior, es que este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la *solicitud*, pues omitió entregar la totalidad de la información en la modalidad elegida por la persona solicitante; careciendo de exhaustividad, y por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción X, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

Conforme a la fracción X, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, se refiere a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS”**.⁶

6Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo,

IV. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que:

- Deberá ofrecer todas las modalidades de entrega de la información privilegiando las vías electrónicas y gratuitas, entregando la información faltante a quien es recurrente.

V. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Secretaría de la Contraloría General en su calidad de Sujeto Obligado.

apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**